CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de febrero de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar, El Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante REYNEL SALVADOR ANDRADE (QEPD) NO contestó la demanda. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 028-2019-00449-00- UNION MARITAL DE HECHO

PROCESO:	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**ROSALBINA MARTINEZ MARIN**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE REYNEL SALVADOR ANDRADE QEPD**
RADICADO:	**2019-00449-00**

Palmira- Valle del Cauca, 24 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante REYNEL SALVADOR ANDRADE (QEPD), y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la presente demanda, por parte del Curador Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante REYNEL SALVADOR ANDRADE (QEPD).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **09 DE MARZO DE 2022 A LAS 9 AM.** Previamente, por parte del Despacho, se le

enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 018 de hoy 25 de febrero de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9660427de7f976f30949889c657b0f4570baaaa6bef0ed8fb3a7dd2efd38663**
Documento generado en 24/02/2022 06:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica